

Número 1.- Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día nueve de enero del año dos mil quince.

SEÑORES ASISTENTES

Presidenta

D^a M^a Eva Corrales Caballero

Tenientes de Alcalde

D. Lorenzo Sánchez Alonso
D^a Montemayor Laynez de los Santos
D. Oscar Curtido Naranjo
D^a M^a del Carmen Laynez Bernal
D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes

Concejales

D^a M^a de los Ángeles Sánchez Moreno
D. Francisco Corbeto Carrasco
D. Antonio Izquierdo Sánchez
D^a M^a Angeles Carvajal Solano
D. Francisco del Olmo Fernández
D. José Luis Luna Rodríguez
D^a Encarnación Niño Rico
D. José Javier Ruiz Arana
D^a M^a Leonor Varela Rodríguez
D. Felipe J. Helices Pacheco
D. Antonio Franco García
D. Manuel J. Helices Pacheco

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretaria Acctal.

D^a M^a Teresa Villanueva Ruiz-Mateos

En la Villa de Rota, siendo las diez horas y diez minutos del día nueve de enero del año dos mil quince, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Extraordinaria y Urgente, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, justificándose la ausencia del Concejal D. Juan Antonio Liaño Pazos, debido a problemas de agenda, y del Concejal D. Francisco Laynez Martín, por encontrarse enfermo.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESION.

Sometida a votación la urgencia de la sesión, la misma queda aprobada por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (cinco del Grupo Popular, siete del Grupo Roteños Unidos, cuatro del Grupo Socialista y dos del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes).

PUNTO 2º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 1.1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Por la Sra. Secretaria Accidental, se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Comisión Informativa General y Permanente, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de enero del año 2015, al punto 2º, conoce propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 1.1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La Comisión Informativa General y Permanente, POR UNANIMIDAD, es decir, con el VOTO A FAVOR de la Sra. Presidenta, Dª Mª Eva Corrales Caballero, de la representante del GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, Dª Auxiliadora Izquierdo Paredes, y de los representantes del GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO ROTEÑOS UNIDOS, Dª Mª Ángeles Sánchez Moreno, en sustitución de D. Lorenzo Sánchez Alonso, y Dª Mª Carmen Laynez Bernal, de los representantes del GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA, Dª Encarnación Niño Rico y D. Felipe Márquez Mateo, en sustitución de D. José Javier Ruiz Arana, y del representante del GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, CONVOCATORIA POR ANDALUCIA, D. Antonio Franco García, acuerda DICTAMINAR FAVORABLEMENTE la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, para la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 1.1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación.”

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Oscar Curtido Naranjo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Oscar Curtido Naranjo, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, eleva la siguiente propuesta para la modificación de la Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que ha de regir durante el presente año 2015.

En el Boletín Oficial del Estado número 315 del día 30 de diciembre de 2014 ha aparecido publicada la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, cuyo artículo 62 establece los coeficientes de actualización de los valores catastrales a que se refiere el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, correspondiendo a este Ayuntamiento un 1,10, en función del año de la entrada en vigor de la última ponencia de valores que tuvo lugar en el año 1998.

Este artículo es aplicable a este municipio según determina la Orden HAP/1750/2014, de 29 de septiembre, por la que se establece la

relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, figurando entre ellos esta localidad.

La anterior normativa trae causa del acuerdo unánime del Pleno de esta Corporación de fecha 25 de febrero de 2013, al punto 1º, por el que se aprobó solicitar a la Dirección General del Catastro, de conformidad con el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, la aplicación a los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos del término municipal, de los coeficientes que se establezcan al efecto para el año 2014 así como para años sucesivos por Ley de Presupuestos Generales del Estado, hasta que la actualización de los valores catastrales del municipio se sitúen en un entorno homogéneo del 50% con respecto al valor de mercado, previa apreciación por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de la concurrencia de los requisitos legalmente establecidos.

Para el año 2014 también fue incluido este Ayuntamiento en la referida actualización de los valores catastrales, en virtud de la Orden HAP/2308/2013, de 5 de diciembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, entre los que figuraba el municipio de Rota. Y posteriormente la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, aprobó un coeficiente de actualización también del 1,10, reduciéndose simultáneamente el tipo de gravamen aplicado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de modo que la cuota tributaria en los bienes inmuebles urbanos se mantuvo sin incremento para 2014, tal como se expresara por este Delegado en el debate del mencionado acuerdo plenario.

Aplicando el criterio ya seguido por este Ayuntamiento para la anualidad 2014, se pretende modificar a la baja el tipo de gravamen fijado en la Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al objeto de evitar un incremento en la cuota tributaria del impuesto sobre los bienes inmuebles urbanos para 2015, como consecuencia de la referida actualización anual del valor catastral aprobada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, manteniéndose la cuota por tanto, en el mismo importe vigente en el año 2014 y que, a su vez, es el que viene aplicándose sin incrementos durante los últimos tres años. Se incorporan dos decimales hasta completar cuatro en el tipo de gravamen, para ajustar más el redondeo y posibilitar en mayor medida que la cuota tributaria sea exactamente la misma que la aplicada en 2014.

Finalmente resulta que la disposición adicional decimotercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permite que pueda aprobarse y publicarse hasta el próximo día 1 de marzo, la adecuación del tipo de gravamen de la ordenanza fiscal que ha de regir durante este ejercicio, con motivo de la aprobación por la Ley de Presupuestos Generales del Estado del coeficiente de actualización previsto en el mencionado artículo 32.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Por tanto, las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, son las siguientes:

Artículo 3º.- Tipo de gravamen.
(Los apartados 2 y 3 no se modifican).

Texto vigente:

"1.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 1,00%."

Texto propuesto:

"1.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,9091%."

El texto de la disposición final queda como sigue:

"DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ___ de enero de 2015, al punto _º, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha ___ de febrero de 2015, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Las fechas y el punto del acuerdo plenario serán los que resulten de la tramitación del expediente.

PROPUESTA DE ACUERDO:

En base a lo expuesto, esta Delegación de Hacienda propone a la Corporación Municipal la aprobación con carácter provisional de las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como el texto integrado de dicha Ordenanza, a efectos de su aplicación desde el día 1 de enero del año 2015, previa exposición pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Oficina de Atención al Ciudadano y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación de su aprobación definitiva o de la elevación de este acuerdo provisional a definitivo y del texto íntegro de la ordenanza o de su modificación hasta el próximo día 1 de marzo de 2015."

A continuación, se conoce el nuevo texto íntegro de la Ordenanza Fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que a continuación se transcribe:

"ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.1

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Exenciones.

1.- Estarán exentos los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los urbanos, que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.
- b) Los rústicos, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

2.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el

beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 2º.- Bonificaciones.

1.- Para tener derecho a la bonificación del 50% establecida legalmente a favor de las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, durante el plazo de tres años contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva, los sujetos pasivos deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, se aportará fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año anterior.

2.- Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 25% por periodo de 3 años.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y de su unidad familiar y ser el único bien inmueble propiedad de los mismos, sin perjuicio de garaje anexo a la vivienda, en su caso.
- Los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no podrán superar en 2 veces el salario mínimo interprofesional.
- No deberá tener incoado expediente de infracción urbanística en los últimos cuatro años, que hubiese finalizado con resolución imponiendo sanción.
- El recibo del IBI ha de estar domiciliado en entidad financiera.

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.
- Documentación acreditativa de los ingresos anuales de la unidad familiar.

3.- Tendrán derecho a una bonificación de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, en los siguientes términos:

- Los porcentajes de bonificación serán para las distintas categorías de títulos de familia numerosa, los siguientes:

- Categoría general:50%
- Categoría especial:90%

- La bonificación finalizará en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.
- Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y de su unidad familiar y ser el único bien inmueble propiedad de los mismos, sin perjuicio de garaje anexo a la vivienda, en su caso.
- Los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no podrán superar en 2 veces el salario mínimo interprofesional.
- No deberá tener incoado expediente de infracción urbanística en los últimos cuatro años, que hubiese finalizado con resolución imponiendo sanción.
- El recibo del IBI ha de estar domiciliado en entidad financiera.

Los solicitantes deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.
- Documentación acreditativa de los ingresos anuales de la unidad familiar.

4.- Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

5.- Los beneficios fiscales a que tengan derecho los bienes inmuebles serán incompatibles entre sí. No obstante, serán sumados los beneficios a los que tengan derecho por vivienda de protección oficial y por familia numerosa.

6.- A estos efectos, se considerará vivienda habitual a la regulada en el artículo 41 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen.

1.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,9091%.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0,64%.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 0,64%.

Artículo 4º.- Obligaciones formales.

1.- Según previene el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2.- Sin perjuicio de sus obligaciones tributarias, no obstante, el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias que le atribuye la ley mencionada y sin menoscabo de las facultades de la Dirección General del Catastro, se entenderán realizadas las declaraciones con efectos catastrales del párrafo anterior, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal.

El procedimiento de comunicación a la Administración catastral se efectuará por el propio Ayuntamiento directamente o por conducto del Organismo en quien haya delegado sus competencias al efecto.

Artículo 5º.- Régimen de ingreso.

1.- La cuota líquida anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos resultante de la lista cobratoria de cada año, se fraccionará en dos recibos semestrales, cuyos importes serán para cada recibo, el 50 por 100 de aquella.

2.- Si el referido 50 por 100 es inferior a la cantidad de 50 euros, no se procederá al fraccionamiento del recibo, emitiéndose el recibo completo en el segundo semestre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día __ de enero de 2015, al punto __º, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha __ de febrero de 2015, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Igualmente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. Miguel Fuentes Rodríguez, de fecha 2 de enero de 2.015, que a continuación se transcribe:

"En relación con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para la modificación de la Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para este año 2015, esta Intervención procede a emitir informe en los siguientes términos:

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Por acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en la sesión celebrada el día 25 de febrero de 2013, al punto 1º, al amparo del artículo 32.2 del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, se aprobó solicitar a la Dirección General del Catastro la aplicación a los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos del

término municipal, de los coeficientes que se establezcan al efecto para el año 2014 así como para años sucesivos por Ley de Presupuestos Generales del Estado, hasta que la actualización de los valores catastrales del municipio se sitúen en un entorno homogéneo del 50% con respecto al valor de mercado, previa apreciación por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de la concurrencia de los requisitos legalmente establecidos.

1.2.- En la Orden HAP/2308/2013, de 5 de diciembre, se estableció la relación de municipios a los que resultaron de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que estableció la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, entre los que figuraba el municipio de Rota.

1.3.- Posteriormente la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, aprobó en su artículo 73 un coeficiente de actualización del 1,10 para los municipios, como Rota, cuya ponencia de valores entró en vigor en el año 1998.

1.4.- El tipo de gravamen aplicable en 2014 a los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos se redujo del 1,10% al 1,00%, aplicándose exclusivamente el previsto en el artículo 3º.1 de la Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Como consecuencia de ello, la cuota tributaria se mantuvo sin incrementos para 2014.

1.5.- En la Orden HAP/1750/2014, de 29 de septiembre, se ha establecido la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, figurando entre ellos igualmente este municipio.

1.6.- En la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para este año 2015, aparecen en su artículo 62 los coeficientes de actualización de los valores catastrales para 2015, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, correspondiendo a este Ayuntamiento nuevamente un 1,10, en función de la fecha de la última ponencia de valores que entró en vigor en el año 1998.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

2.1.- Potestad en materia tributaria:

2.1.1.- El artículo 2.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) establece el concepto y fines de los tributos como sigue:

"Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos."

Los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución."

2.1.2.- Las entidades locales, conforme establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante LRBRL), en su artículo 106.1, tienen "...autonomía para establecer y exigir tributos propios de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales ...".

2.1.3.- Según el apartado 2 del artículo 2 de la LGT citado anteriormente, los tributos se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos. Dentro del expediente que se informa, figura el concepto de impuesto, que es definido de la siguiente forma en su apartado c:

"c. Impuestos son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente."

2.1.4.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un impuesto de carácter obligatorio, según determina el artículo 59.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL). De acuerdo con el artículo 15.1 del TRLRHL, "Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos." Y según el artículo 15.2: "Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales." El Ayuntamiento ha hecho uso de esta facultad y tiene aprobada la correspondiente Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.1.5.- Conforme al artículo 106.2 de la LRBRL, "La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección."

En el mismo sentido, dispone el artículo 15.3 del TRLRHL: "Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales."

El artículo 12.2 que se cita establece que "a través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

2.1.6.- El artículo 16.2 regula el contenido de esas ordenanzas fiscales en los siguientes términos:

"Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios

para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas se ajustarán a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior."

El último párrafo del apartado 1 del artículo 16 dice así: "Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación."

2.2.- Contenido de la propuesta:

Se pretende modificar a la baja el tipo de gravamen fijado en la Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al objeto de evitar un incremento en la cuota tributaria del impuesto sobre los bienes inmuebles urbanos, como consecuencia de la referida actualización anual del valor catastral aprobada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, manteniéndose la cuota por tanto, en el mismo importe vigente en el año 2014 y que, a su vez, es el que viene aplicándose sin incrementos durante los últimos tres años. Se incorporan dos decimales hasta completar cuatro en el tipo de gravamen, para ajustar más el redondeo y posibilitar en mayor medida que la cuota tributaria sea exactamente la misma que la aplicada en 2014.

En este sentido, se informa que el nuevo tipo de gravamen que se propone en el 0,9091% se encuentra dentro del límite permitido por el artículo 72 del TRLRHL.

2.3.- Tramitación:

2.3.1.- Órgano competente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) y e) de la LRBRLL, la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal, es competencia del Pleno municipal, siendo suficiente, según determina el artículo 47 de la misma Ley, la adopción del acuerdo mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

2.3.2.- Procedimiento: A tenor de lo establecido en el artículo 111 de la LRBRLL, "Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley." Dicho procedimiento viene previsto por el artículo 17 del TRLRHL.

2.3.3.- Acuerdo provisional y exposición al público: El acuerdo así adoptado por el Pleno para la modificación de la ordenanza fiscal tendrá carácter provisional, según dispone el artículo 17.1 del TRLRHL, y se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, como mínimo, a fin de que los interesados a que se refiere el artículo 18 del TRLRHL puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2.3.4.- Anuncios de exposición: A tenor de lo establecido en el artículo 17.2 del TRLRHL, el anuncio de exposición se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión también de la provincia.

2.3.5.- Acuerdo definitivo: Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, dispone el número 3 de este mismo artículo que se está citando, que la Corporación municipal adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza y las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional y, en el caso de que no lleguen a presentarse reclamaciones, quedará éste elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

2.3.6.- Publicidad del acuerdo definitivo y entrada en vigor: Conforme al artículo 17.4, el referido acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose a partir de la fecha que señala la propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda el día 1 de enero de 2015, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, según establece igualmente el artículo 107.1 de la LRBRL, y regirá durante el plazo indefinido previsto en la misma, conforme dispone el artículo 19.1 del TRLRHL. No obstante, la disposición adicional decimotercera del TRLRHL regula la adecuación de la ordenanza fiscal a los coeficientes previstos en el artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en los siguientes términos:

"En aquellos municipios en los que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, el plazo para aprobar y publicar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se amplía hasta el 1 de marzo del ejercicio en que se aplique el correspondiente coeficiente."

En este sentido, la propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda se adecua a la citada normativa.

2.3.7.- Recurso contencioso-administrativo: Contra el acuerdo definitivo sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (artículos 113.1 de la LRBRL y 19.1 del TRLRHL, en relación con el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- CONCLUSIÓN.

Que se considera que la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para la modificación de la Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el año 2015, se encuentra ajustada a la legalidad vigente, emitiéndose el presente informe en sentido favorable."

Interviene el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Curtido, exponiendo que el pasado mes de noviembre se trajo a Pleno la actualización de las ordenanzas fiscales para el año 2015, en las que

se contemplaba la congelación o la no subida del Impuesto de Bienes Inmuebles para todos los ciudadanos de Rota, cuya propuesta contó con los votos favorables del Partido Popular y de Roteños Unidos, pero no contó con el apoyo del Partido Socialista ni de Izquierda Unida, como consecuencia del acuerdo unánime adoptado por el Pleno en fecha 25 de febrero del 2013, y teniendo en cuenta la actual ponencia de valores, que entró en vigor en el año 1998, se aprobó también solicitar a la Dirección General del Catastro la aplicación de un sistema alternativo a la ponencia de valores para la actualización de los valores catastrales, que se realizaría por la aplicación de coeficientes previstos en las Leyes de los Presupuestos Generales del Estado, por lo que una vez que han sido publicados en el Boletín Oficial del Estado, en fecha 30 de septiembre de 2014, los Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, donde se recoge que el coeficiente de actualización que tendría que aplicar el municipio de Rota sería del 1,10, por lo que siendo la intención de este Gobierno Municipal no incrementar la presión fiscal en los bolsillos de los roteños y seguir manteniendo la congelación de impuestos en la contribución, presenta la presente propuesta a Pleno para reducir el tipo de gravamen que contempla la Ordenanza Fiscal 1.1 del Impuesto de Bienes Inmuebles, para evitar el incremento del 10% que supondría la cuota de la contribución que cada ciudadano tendría que pagar, esperando esta vez contar con el apoyo de los grupos de la oposición.

El Sr. Franco, portavoz del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida informa que van a contar con su apoyo en esta ocasión.

D. Lorenzo Sánchez Alonso, portavoz del Grupo Roteños Unidos, expone que era un compromiso por parte del Equipo de Gobierno la congelación de los impuestos municipales y como consecuencia de la regularización que se viene haciendo por parte del Ayuntamiento y dado que se cumple el Plan de Ajuste perfectamente, consideran que en este momento se ha de hacer el esfuerzo de congelar los impuestos, lo que va en consonancia con todas las actuaciones que se vienen desarrollando por el Equipo de Gobierno en función de la situación de crisis que se está viviendo.

El Sr. Curtido agradece el posicionamiento de los tres grupos políticos que se han posicionado, esperando que el posicionamiento del Grupo Socialista también sea favorable a su propuesta.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (cinco del Grupo Municipal del Partido Popular, siete del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cuatro del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y, en consecuencia, aprobar, con carácter provisional, las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como el texto integrado de dicha Ordenanza, a efectos de su aplicación desde el día 1 de enero del año 2015, previa exposición pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Oficina de Atención al Ciudadano y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los

de mayor difusión de la provincia, y sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación de su aprobación definitiva o de la elevación del presente acuerdo provisional a definitivo y del texto íntegro de la ordenanza o de su modificación hasta el próximo día 1 de marzo de 2015.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y diecisiete minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria Acctal., certifico.

Rota, a 3 de febrero de 2015
LA SECRETARIA ACCTAL.,

Vº. Bº.
LA ALCALDESA,